Bogotá D.C., julio de 2026

Honorable Juez

Dr. EDGAR YESID GALINDO CABALLERO
Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D.

PROCESO RADICADO:	11001310501620190017300
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
ASUNTO:	**MEMORIAL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO, APORTE DE PRUEBAS**

Respetado Juez,

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme al poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, respetuosamente me permito manifestar al Despacho que, en atención al requerimiento formulado durante la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrada el 1 de julio de 2026, por medio del presente escrito se da cumplimiento a lo ordenado, allegando las pruebas requeridas.

I. PRUEBAS DECRETADAS A CARGO DE LA ADRES

En audiencia celebrada el 1 de julio de 2026, en el marco de la etapa prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho decretó como pruebas a cargo de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES el aporte de la siguiente documentación:

1. Los Acuerdos y Manuales de Auditoría Integral referidos en la contestación de la demanda.

2. Las imágenes correspondientes a los 141 recobros relacionados por la parte demandante en el escrito de demanda.

3. Las certificaciones de cierre definitivo de auditoría solicitadas por la Unión Temporal mediante derecho de petición.

4. La actualización del apoyo técnico, indicando el estado de los recobros, precisando si respecto de estos se han efectuado pagos totales o parciales.

En atención a lo anterior, y dentro del término concedido por el Despacho, la ADRES procede a dar cumplimiento al referido requerimiento en los siguientes términos:

II. PRUEBAS DOCUMENTALES REFERIDAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El Despacho advirtió que los Acuerdos, Resoluciones y demás documentos citados por la ADRES en la contestación de la demanda, página 31, no obraban en el expediente digital y, en consecuencia, decretó su aporte como prueba documental.

En cumplimiento de dicha orden judicial, la ADRES allega los siguientes documentos:

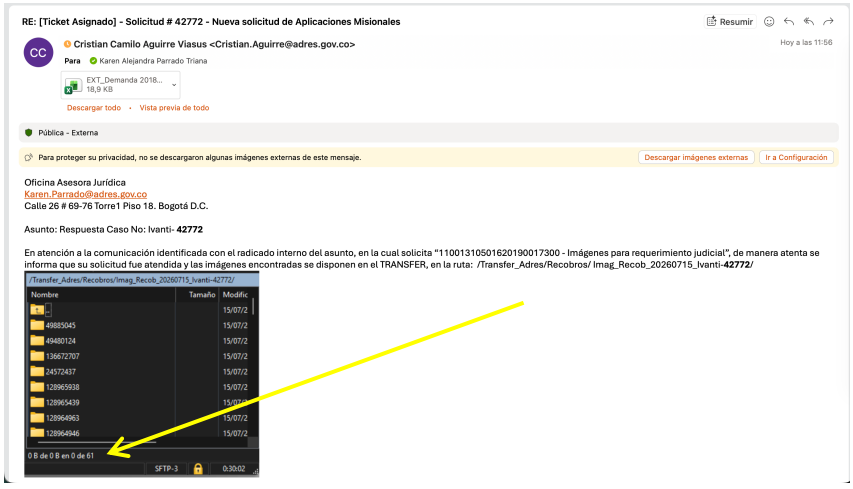
- Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud – CRES y su Documento Técnico "Actualización Integral del Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – 2011".
- Resolución 5521 de 2013, "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)".
- Manual de Auditoría Integral de Recobros por Tecnologías No POS, Versión 02, mayo de 2015.
- Resolución 3099 de 2008, "Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, por concepto del suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela".
- Resolución 5395 de 2013 “Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA”.
- Resolución 3951 de 2016 “Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC”.
- Protocolo TEA 2015.

III. IMÁGENES DE LOS RECOBROS REQUERIDAS

En audiencia del 1 de julio de 2026, el Despacho requirió a la ADRES para que allegara copia de las imágenes correspondientes a los 141 recobros relacionados por la parte demandante en el escrito de demanda (páginas 83 a 86).

En cumplimiento de dicha orden judicial, la suscrita apoderada solicitó a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ADRES la remisión de las imágenes que reposaran en las bases de datos de la Entidad respecto de los referidos recobros, con el propósito de aportarlas al presente proceso.

Como resultado de dicha gestión, mediante comunicación de 15 de julio de 2026, el área misional remitió copia de las imágenes que obran en los sistemas de información de la ADRES, así:



Así las cosas, se tiene que únicamente reposan las imágenes correspondientes a 61 recobros, las cuales se allegan con el presente memorial y se enlistan a continuación:

No.	Número de recobro
1	24572437
2	49480124
3	49885045
4	100160385
5	100498747
6	100640699
7	100665936
8	100806054
9	100806524
10	101016265
11	101016609
12	101016934
13	101020631
14	101268513
15	101269122
16	101577863
17	101673549
18	101675445
19	101675498

No.	Número de recobro
20	101675746
21	101675842
22	101676015
23	101676247
24	102059257
25	102167461
26	102167759
27	102174389
28	102174420
29	102232168
30	103267020
31	103395932
32	103743552
33	103745190
34	103925890
35	103927095
36	103930805
37	104077828
38	104474914

No.	Número de recobro
39	104475492
40	104503813
41	104504175
42	104506307
43	104926065
44	104926069
45	105111206
46	105113733
47	106408311
48	106843141
49	106866248
50	114704832
51	114949614
52	115015060
53	125779737
54	128964469
55	128964492
56	128964658
57	128964946

No.	Número de recobro
58	128964963
59	128965439

No.	Número de recobro
60	128965938
61	136672707

Frente a las imágenes correspondientes a los recobros restantes, resulta pertinente precisar que, tal como fue manifestado por esta representación judicial durante la audiencia del 1 de julio de 2026, la ADRES únicamente se encuentra en posibilidad de aportar la documentación que actualmente obra en sus archivos y sistemas de información.

Lo anterior obedece a que las solicitudes de recobro que culminaron el proceso de auditoría con estado "Rechazado" o "Devuelto", conforme al procedimiento previsto en la Resolución 3099 de 2008, eran devueltas a la entidad recobrante junto con la documentación física aportada para el trámite, según lo disponía el artículo 21 de dicha Resolución:

> *"A dicha comunicación se anexará el medio físico del recobro que se rechaza o devuelve."*

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Resolución 5395 de 2013 dispuso que el resultado de la auditoría integral sería comunicado a la entidad recobrante una vez culminado el proceso de verificación.

En consecuencia, respecto de aquellas solicitudes de recobro que fueron rechazadas o devueltas bajo el procedimiento previsto en la Resolución 3099 de 2008, o no aprobadas conforme a la Resolución 5395 de 2013, la ADRES no conserva las imágenes aportadas para su trámite, por cuanto estas fueron restituidas devueltas a la EPS recobrante de conformidad con la normativa vigente. Por tal razón, existe una imposibilidad material de allegar al expediente aquellas imágenes que no reposan en los archivos o sistemas de información de la ADRES.

Conforme lo anterior, la ADRES ha desplegado todas las actuaciones administrativas razonablemente exigibles para dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, aportando la totalidad de la documentación que actualmente reposa en sus archivos y sistemas de información. Respecto de las imágenes que no se allegan, ello obedece a una imposibilidad material derivada de que tales documentos no reposan en poder de la Entidad, al haber sido devueltos a la EPS recobrante conforme al procedimiento previsto en la normativa vigente.

IV. CERTIFICACIONES DE CIERRE DE PAQUETE

En cumplimiento de la orden impartida por el Despacho, la suscrita apoderada solicitó a la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES la remisión de las certificaciones de cierre definitivo de auditoría correspondientes a los paquetes requeridos, así como de las respectivas comunicaciones de resultados que integran el expediente administrativo de los recobros objeto de litigio.

En atención a dicha solicitud, el área técnica remitió el documento denominado "Informe Técnico - Sanitas EPS 11001310501620190017300" (anexo al presente memorial), mediante el cual identificó los paquetes relacionados con el presente proceso y anexó las correspondientes certificaciones de cierre y comunicaciones de resultados, conforme se relaciona a continuación:

ADRES

No.	Paquete	Certificación adjunta	Comunicación adjunta
1	0112	MYT0112	Sanitas CR 0112 7179897178
2	0114	JAHV-INT-3072-14 MYT0114	UTF2014-OPE-0262 PAQ 0114
3	0117	Certificación de paquete 0117 JAHV-INT-15805-17	UTF2014-OPE-21870 PAQ 0117
4	0214	JAHV-INT-3214-14 MYT0214	UTF2014-OPE-0350 PAQ 0214
5	0217	Certificación de paquete 0217 JAHV-INT-16106-17	UTF2014-OPE-22538 CR SANITAS MYT 0217
6	0314	MYT0314	UTF2014-OPE-0464 PAQ 0314
7	0317	Certificación de paquete 0317 UTF2014-GER-6401	UTF2014-OPE-23618 274431159 PAQ 0317
8	0413	CERTIFICACION MYT0413	Comunicación del paquete 0413 - UTNF-OPE-2152
9	0414	MYT0414	UTF2014-OPE-0541 PAQ 0414
10	0417	Certificación de paquete 0417 UTF2014-GER-6641	UTF2014-OPE-24774 PAQ 0417
11	0517	Certificación de paquete 0517 UTF2014-GER-6916	UTF2014-OPE-25814 CR SANITAS MYT 0517
12	0614	Certificación MYT0614	UTF2014-OPE-0901 PAQ 0614
13	0617	JAHV-INT-17791-17 MYT0617	UTF2014-OPE-26643 274437979 PAQ 0617
14	0714	CERTIFICACION MYT0714	UTF2014-OPE-1055 PAQ 0714
15	0715	Certificación de cierre firma interventora MYT0715	UTF2014-OPE-8425 PAQ 0715
16	0717	Certificación de paquete 0717 JAHV-17883-17	UTF2014-OPE-27197 274438422 PAQ 0717
17	0814	MYT0814	UTF2014-OPE-1395 PAQ 0814
18	0817	JAHV-INT-18080-18 MYT0817	UTF2014-OPE-28090 274440091 PAQ 0817
19	0913	CERTIFICACION MYT0913	UTNF-OPE-3966-211469835 SANITAS 0913
20	0914	CERTIFICACION MYT0914	UTF2014-OPE-1487 PAQ 0914
21	0917	JAHV-INT-18284-18 MYT0917	Comunicación de resultados del paquete 0917 - UTF2014-OPE-29285
22	1011	Alcance al cierre del paquete 1011 - UTNF-COM-1067	213066080 1011
23	1014	Certificación de cierre firma interventora MYT1014	UTF2014-OPE-2027 PAQ 1014
24	1017	JAHV-INT-18437-18 MYT1017	Comunicación de resultados del paquete 1017 UTF2014-OPE-30217, 274442886
25	1112	Cierre de paquete 1112 - UTNF-COM-2008	219634282 CR Sanitas Paquete 1112
26	1114	Certificación de cierre firma interventora MYT1114	UTF2014-OPE-2513 PAQ 1114
27	1116	MYT1116	UTF2014-OPE-19810 MYT1116
28	1211	Alcance al cierre del paquete 1211 UTNF-COM-251	Sanitas CR 1211
29	1214	Certificación de cierre firma interventora MYT1214	UTF2014-OPE-3708 PAQ 1214
30	1215	Certificación de cierre firma interventora MYT1215	Comunicación de resultado del paquete 1215 - UTF2014-OPE-10682

No.	Paquete	Certificación adjunta	Comunicación adjunta
31	121101	Certificación de cierre del paquete 121101 UTNF-COM-1176	Sanitas CR 121101 UTF2014-OPE-262
32	APF_PJ_0521	20211600060893_Certificación Cierre APF_PJ_0521	20211601008221 CR_EPS SANITAS_APF_PJ_0521
33	APF_PJ_0522	20221600048053 - Certificación Cierre APF_PJ_0522	20221601107591_CR EPS SANITAS_APF_PJ_0522
34	APF_PJ_0820	Firmada GIVRA DOP 20211600010953 - Certificación de cierre APF_PJ_0820	120211600114911_SANITAS_APF_PJ_0820
35	APF_PJ_1020-1220	Certificación de Cierre Paquete APF_PJ_1020-1220	202116001500371 SANITAS APF_PJ_1020-1220
36	APF_PJ_RNG_1022	20221600083993 - Certificación Cierre APF_PJ_RNG_1022	20221601970841_CR EPS SANITAS_APF_PJ_RNG_1022
37	ART112020615	ART112020615	Comunicación de resultados del paquete ART112020615 UTF2014-OPE-9839
38	GT010116	Certificación GT010116	UTF2014-OPE-14819 Paquete GT010116
39	GT010417_RES493	GT010417_RES493 UTF2014-GER-7208	Comunicación de resultado del paquete GT010417_RES493 UTF2014-OPE-27716
40	GT011115	GT011115 12276	236957388 GT011115
41	GT011217_RES5218	JAHV-INT-18749-18 GT011217_RES5218	274446349 GT011217_RES5218
42	GT021115	JAHV-INT-11295-16 GT021115	Comunicación de resultados del paquete GT021115 UTF2014-OPE-13481-236957601
43	GT081216	Certificación GT081216	UTF2014-OPE-24816 Paquete GT081216
44	MYT04011801	JAHV-INT-18802-18 MYT04011801	UTF2014-OPE-34601 274447141 PAQ MYT04011801
45	MYT0402031802	JAHV-INT-19111-18 MYT0402031802	UTF2014-OPE-36366 274450383 PAQ MYT0402031802
46	MYT04041704	JAHV-INT-17104-17 MYT04041704	UTF2014-OPE-24690 PAQ MYT04041704
47	MYT04051205	MYT04051205	Comunicación de resultados del paquete MYT04051205 - UTNF-OPE-999
48	MYT0408091017_9211	JAHV-INT-18577-18 MYT0408091017_9211	UTF2014-OPE-31943 274444786 PAQ MYT0408091017_9211
49	MYT04091209	JAHV-INT-181-13 MYT04091209	Comunicación de resultados MYT04091209
50	MYT04121512	JAHV-INT-9355-16 MYT04121512	Comunicación del paquete MYT04121512 - UTF2014-OPE-10704-236957503
51	RE_GT_2G	20211600055333 - Certificación Cierre RE_GT_2G	120211600758871_RE_GT_2G
52	RE_GT_3G	20221600003943_Certificación Cierre RE_GT_3G	120221600083681_RE_GT_3G
53	RE_MYT04_1G	RE_MYT04_1G	20211600318841_CR_EPS SANITAS_RE_MYT04_1G
54	RE_MYT04_2G	RE_MYT04_2G	20211600952861 CR_EPS SANITAS_RE_MYT04_2G

De lo anterior se colige que si bien el requerimiento del Despacho se circunscribió solo unos paquetes faltantes en el expediente, el informe técnico remitido por la Dirección de Otras Prestaciones identificó la totalidad de los paquetes asociados a los recobros objeto del presente proceso, razón por la cual se allegan las certificaciones y comunicaciones correspondientes, con el fin de suministrar al Despacho el expediente administrativo de manera íntegra, dando así cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho durante la audiencia del 1 de julio de 2026.

V. ACTUALIZACIÓN DEL APOYO TÉCNICO

En audiencia inicial, el Despacho decretó como prueba la actualización del apoyo técnico, así las cosas, se solicitó al área misional la actualización del apoyo técnico, el cual fue remitido en un archivo formato Excel denominado "Apoyo técnico 695_SanitasEPS_17300_26_Reporte.xlsx", el cual contiene la información que se detalla a continuación:

I. HOJA DE CÁLCULO <<Consolidado Rad ANT >>

- En la columna <<C>> (RADICACIÓN) se encuentra el número de radicado interno asignado a cada uno de los recobros. En el presente caso con el cruce de **318 recobros** que son objeto de demanda.

- En la columna <<F>> (P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1) se registra el tipo de radicación que puede corresponder a:

 - MYT01: Corresponde a servicios y tecnologías en salud no financiados por la UPC que fueron prescritos por un profesional de la salud a través de MIPRES o autorizados por un Comité Técnico Científico.

 - MYT02: Corresponde al utilizado para reportar servicios y tecnologías en salud no financiados por la UPC que fueron ordenados por un fallo de tutela.

 - Glosa Transversal Resolución 4244: Corresponde a la ventana de radicación extraordinaria creada mediante la Resolución 4244 de 2015 por cual se establecieron los términos, formatos y requisitos para el reconocimiento y pago de los recobros y las reclamaciones en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

 - Glosa Única de Extemporaneidad ART 112: Corresponde a la ventana de radicación extraordinaria creada mediante el Decreto 1377 de 2012, para la presentación de todos aquellos recobros y/o reclamaciones cuya glosa aplicada en el proceso de auditoría haya sido únicamente la de extemporaneidad y respecto de la cual el resultado se haya notificado a la entidad reclamante y/o recobrante, antes de la entrada en vigencia

- En la columna <<G>> (P1_ESTADO_2) se registra el resultado de auditoría de la primera presentación del recobro. En el presente caso, en la primera presentación se registraron los siguientes resultados:

 - APROBADOS: 238 recobros
 - NO APROBADOS: 76 recobros
 - RECHAZADOS: 04 recobros

- En la columna <<H>> (P1_VALOR_RECOBRO_3) se registra el valor recobrado en la primera presentación por la EPS para cada uno de los recobros, que corresponde a un valor total recobrado de $425.780.117.

- En la columna <<I>> (P1_VALOR_APROBADO_4) se registra el valor que fue aprobado en la primera presentación para cada uno de los recobros, que corresponde a un valor total de $ 71.868.287.

- En la columna <<J>> (P1_VALOR_GLOSADO_5) se registra el valor que fue glosado en la primera presentación para cada uno de los recobros, que corresponde a un valor total glosado de $ 353.911.829.

- En la columna <<L>> (P1_NUMERO_PAQUETE_7) se registra el paquete en el cual fue presentado cada uno de los recobros. Paquete se refiere a una agrupación o lote de cuentas de recobro que las entidades recobrantes presentan a la ADRES en un determinado período de radicación. Es la forma en que las entidades recobrantes organizan y presentan las cuentas relacionadas con servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC.

- Sucesivamente en las siguientes columnas se encuentra la información de todas las presentaciones que realizó la EPS sobre los recobros. En el presente caso, la EPS realizó un total de **13 presentaciones**.

- En la columna <<CS> (VALOR_TOTAL_APROBADO) se registra el valor total aprobado del recobro en todas sus presentaciones por un valor total de $ 91.350.558.

- En la columna <<DO> (VALOR_TOTAL_GLOSADO) se registra el valor total glosado del recobro en todas sus presentaciones de $ 334.429.559.

Los valores totales de los 318 recobros corresponden a:

No. de recobros	Total aprobado	Valor glosado
318	$ 91.350.558	$ 334.429.559

Ahora bien, es pertinente poner en conocimiento del Despacho que, esta defensa, con fundamento en el apoyo técnico emitido por el área misional, evidenció inconsistencias sustanciales frente a los valores allí relacionados, tal como se evidencia a continuación:

No. Recobro	Valor total glosado según apoyo técnico	Valor total del recobro
111069315	$ 13	$ 38.365
128644076	$ 0	$ 91.428
129209408	$ 0	$ 122.250
129939133	$ 0	$ 108.750
129939942	$ 0	$ 142.980
129953019	$ 0	$ 286.686
129964088	$ 0	$ 286.686
129964659	$ 0	$ 140.734
129968693	$ 0	$ 61.960
129973644	$ 0	$ 100.770
130177209	$ 39.180	$ 141.276
130178629	$ 0	$ 143.286
130178889	$ 0	$ 143.286
130179196	$ 0	$ 143.286
130189855	$ 0	$ 28.210

No. Recobro	Valor total glosado según apoyo técnico	Valor total del recobro
130190676	$ 0	$ 283.786
130190940	$ 0	$ 64.960
130263372	$ 0	$ 64.960
130266810	$ 0	$ 31.110
130267168	$ 0	$ 144.570
133194844	$ 0	$ 142.980
133206393	$ 0	$ 287.134
133229942	$ 0	$ 109.210
133241738	$ 0	$ 96.988
133242869	$ 0	$ 138.664
133246016	$ 0	$ 203.670
133246381	$ 0	$ 138.664
133246710	$ 0	$ 287.134
133248993	$ 0	$ 269.394
134664459	$ 0	$ 2.084.655
134665369	$ 0	$ 154.774
TOTAL	$ 39.193	$ 6.482.606

En efecto, respecto de los 31 recobros anteriormente enlistados, la EPS demandante está reclamando valores superiores a aquellos que efectivamente se encontraban glosados, e incluso en algunos casos pretende sumas respecto de las cuales ya se efectuó reconocimiento y pago total o parcial. Tal situación se desprende del contraste entre el valor del recobro según la base de demanda aportada por la actora y el valor total efectivamente glosado conforme al apoyo técnico actualizado.

Lo anterior evidencia que las sumas actualmente pretendidas en estos recobros no corresponden al valor glosado y que no se reconoció por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, sino que incorporan montos que ya fueron objeto de reconocimiento o que exceden el valor realmente controvertido en sede administrativa.

En ese orden, resulta indispensable que el Despacho tenga en cuenta esta circunstancia al momento de efectuar la valoración probatoria, toda vez que una eventual condena por los valores solicitados en la base de datos aportada por la demandante implicaría un doble reconocimiento de recursos públicos. Ello no solo contravendría los principios de legalidad y sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sino que comprometería la adecuada destinación de recursos públicos que, por su naturaleza finita, deben orientarse a garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la salud de la población.

Al existir valores aprobados en los recobros que son objeto de demanda, se solicitó los correspondientes soportes de pago mediante correo electrónico al área misional, por lo cual se expone en el siguiente acápite la orden de giro y asignación de gasto de los recobros que obtuvieron un valor aprobado.

II. HOJA DE CÁLCULO <<CONSOLIDADO>>, En la columna <<AU> (FECHA NOTIFICACIÓN) registra la fecha en la que se realizó la comunicación del resultado de auditoría.

III. HOJA DE CÁLCULO <<GLOSAS>>, <<DETALLE GLOSAS POR ÍTEM>>, Y <<GLOSAS TOTALES>>: En estas pestañas se puede consultar principalmente la glosa impuesta a cada uno de los recobros y/o ítems objeto de la demanda, su descripción, el tipo de glosa, la observación realizada por el ente auditor, entre otra información.

IV. HOJA DE CÁLCULO <<DETALLE>>: Se puede consultar la fecha de radicación del recobro, columna <<D>> (FECHA_DE_RADICACIÓN); el medicamento, servicio y/o tecnología prestada se puede consultar en la columna <<E>> (NOMBRE_MEDICAMENTO); el número de radicado del recobro en la columna <<F>> (RADICACION_FS); y la fecha de prestación del servicio o entrega de medicamento en la columna <<AH>> (FECPRESTASERV).

Así las cosas, se informa que en el presente proceso fueron impuestas las siguientes glosas en el trámite de auditoría integral a los recobros objeto de litis:

ID glosa	Descripción de la glosa	Número de glosas
1703	El monto a reconocer presenta diferencias.	206
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX.	59
3804	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA.	53
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente.	46
3423	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente.	35
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n) o no contiene(n) la información requerida.	34
3401	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente.	30
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción.	28
3506	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n) o no contiene(n) la información requerida.	25
3509	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n) o no contiene(n) la información requerida.	23
3411	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente.	22
4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente.	22
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio.	21
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario.	21
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos.	20
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas.	19
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX.	14
3701	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida.	12
3901	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA.	11
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente.	8
3507	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n) o no contiene(n) la información requerida.	8
4003	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos.	8
3803	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA.	8
3602	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro.	7
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario.	7
4-01	Existe error en los cálculos del recobro.	7

ID glosa	Descripción de la glosa	Número de glosas
1-01	Solicitud de recobro presentada en forma extemporánea de conformidad con el artículo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	7
4-05	Uno o varios ítems incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolución.	6
3903	La tecnología en salud objeto de recobro/cobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA o quien haga sus veces.	6
4103	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas.	5
3407	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente.	4
1-02	El medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponde a lo ordenado por el fallo de tutela o a lo autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso.	3
3413	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente.	2
4-03	Como consecuencia del Acta de CTC o del fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios.	2
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente.	2
4206	El monto a reconocer presenta diferencias respecto al valor recobrado.	2
4307	No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada en el aplicativo MIPRES o la misma no tiene la aprobación de la junta de profesionales de la salud en los casos que requieran.	2
1-04	No se anexa al recobro la factura del proveedor o prestador del servicio en la que conste su cancelación.	1
1704	El monto a reconocer presenta diferencias.	1
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio.	1
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas.	1
4202	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente.	1

De lo anterior se colige que los recobros objeto de litis que no fueron reconocidos ni pagados a la EPS demandante, fueron debidamente glosados por el ente auditor tras surtir el trámite de auditoría integral, como quiera que se evidenció el incumplimiento de varios de los requisitos exigidos por la normatividad vigente para la época de la prestación de los servicios de salud, lo que impidió su reconocimiento pleno conforme a los criterios financiero, jurídico y técnico aplicables.

VI. DE LOS SOPORTES DE PAGO

Se informa al Despacho que, una vez identificados mediante el apoyo técnico actualizado los recobros respecto de los cuales se efectuaron reconocimientos y pagos totales o parciales a favor de la EPS demandante, esta representación judicial solicitó al área misional la remisión de las correspondientes Órdenes de Giro y demás soportes de pago que acreditan tales desembolsos.

No obstante, a la fecha de presentación del presente memorial dichos documentos aún se encuentran en proceso de recopilación por parte del área técnica, en razón de que corresponden a actuaciones administrativas surtidas entre los años 2011 y 2018, cuyos soportes reposan en archivos históricos y requieren labores adicionales de búsqueda, verificación y consolidación para garantizar que la información allegada al proceso sea íntegra, completa y corresponda efectivamente a cada uno de los recobros objeto de litigio.

En ese contexto, la ADRES solicita muy respetuosamente al Despacho conceder un término adicional para allegar los referidos soportes de pago, por tratarse de elementos probatorios que resultan determinantes para el esclarecimiento de los hechos objeto de controversia y para establecer con precisión los valores que ya fueron reconocidos y pagados a la EPS demandante.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, conforme al apoyo técnico actualizado, existen recobros respecto de los cuales ya se efectuaron reconocimientos parciales o totales, con el fin de evitar un eventual doble reconocimiento y salvaguardar la correcta destinación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuya administración corresponde legalmente a la ADRES y que, por su naturaleza, se encuentran destinados específicamente al financiamiento del derecho fundamental a la salud.

En consecuencia, la concesión del término solicitado no persigue dilatar el trámite procesal, sino permitir el aporte de prueba documental relevante para la adecuada resolución del litigio, garantizando que la decisión judicial se adopte con fundamento en la totalidad de los elementos probatorios pertinentes y evitando eventuales afectaciones al patrimonio público.

VII. PRUEBAS ANEXAS

En cumplimiento de la orden probatoria impartida por el Despacho en audiencia de 1 de julio de 2026, la ADRES aporta los siguientes documentos:

7.1. Pruebas documentales referidas en la contestación de la demanda

- Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud – CRES y Documento Técnico "Actualización Integral del Plan Obligatorio de Salud del SGSSS – 2011".
- Resolución 5521 de 2013.
- Manual de Auditoría Integral de Recobros por Tecnologías No POS, Versión 02, mayo de 2015.
- Resolución 3099 de 2008.
- Resolución 5395 de 2013.
- Resolución 3951 de 2016.
- Protocolo TEA 2015.

7.2. Imágenes de los recobros

Carpeta que contiene las imágenes correspondientes a los 61 recobros que actualmente reposan en los sistemas de información de la ADRES, relacionados en el acápite III del presente memorial.

7.3. Certificaciones de paquetes

- Certificaciones de cierre de auditoría correspondientes a los paquetes relacionados en el acápite IV.
- Comunicaciones de resultados de auditoría correspondientes a dichos paquetes.

7.4. Actualización del apoyo técnico

- Apoyo técnico rendido por la Dirección de Otras Prestaciones.
- Informe técnico rendido por la Dirección de Otras Prestaciones.

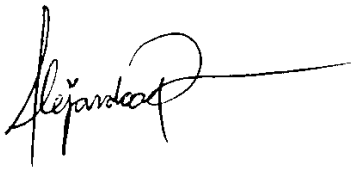
7.5. Soporte de correo de solicitud de los soportes de pago

A las pruebas aportadas podrán acceder mediante el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1ixpLVHoyVwgT-ZURIgpgfPdyRJbOjn9w?usp=share_link

En los anteriores términos, la ADRES da cumplimiento a la carga procesal impuesta por el Despacho, allegando la totalidad de los documentos que actualmente reposan en su poder. Asimismo, solicita respetuosamente conceder un término adicional para aportar las órdenes de giro y demás soportes de pago solicitados al área técnica, toda vez que dichos documentos resultan indispensables para acreditar los valores que ya fueron reconocidos y pagados a la EPS demandante. Su incorporación al expediente permitirá evitar un eventual doble reconocimiento judicial de recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando una decisión fundada en la totalidad del acervo probatorio y la correcta destinación de los recursos administrados por la ADRES.

Con el debido respeto,



KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA
C.C. 1.010.229.705 de Bogotá
T.P. 325.025 del C.S. de la J.
Cel. 321 334 8958

Asunto: RE: 11001310501620190017300 - Memorial cumplimiento de requerimiento judicial
Fecha: viernes, 17 de julio de 2026, 10:17:38 hora estándar de Colombia
De: Juzgado 16 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
A: Karen Alejandra Parrado Triana
Datos adjuntos: image001.png

Cordial saludo,

Acuso recibido del presente correo.

Atentamente,

XIMENA MORENO
Escribiente
Juzgado 16 Laboral Circuito Bogotá

De: Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de julio de 2026 4:31 p. m.
Para: Juzgado 16 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>; IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM <IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM>; clizarazo@grupoasd.com.co <clizarazo@grupoasd.com.co>; Martha Maldonado <martha.maldonado@utfosyga2014.com>
Asunto: 11001310501620190017300 - Memorial cumplimiento de requerimiento judicial

Bogotá D.C., julio de 2026

Honorable Juez
Dr. EDGAR YESID GALINDO CABALLERO
Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D.

PROCESO RADICADO:	110013105016**2019**00**173**00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ASUNTO: **MEMORIAL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO,**

APORTE DE PRUEBAS

Respetado Juez,

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme al poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, respetuosamente me permito manifestar al Despacho que, en atención al requerimiento formulado durante la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrada el 1 de julio de 2026.

De antemano agradezco su tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo correspondencia1@adres.gov.co o correspondencia2@adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa